

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETESIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.



En el Nombre de Dios Amen: sea todo manifestado. Que nos
hayan don Juan de la Cruz y Juan de la Cruz conyuges ventos del dho
a, por medio en el Partido de Texuel Ryno de Aragón de
nuestro buen grado, y cierta ciencia, certificado de todo nuestro
dho vendemos, cedemos, y transparamos a, y en favor de Pedro An
dres, y Juha Buixiel conyuges vecinos al mismo Lugar de Bixado
paxa si, y lo que su dho tuvieron a su vez es una heredad de
do Judasas sita en lo termino al mismo, y Partida la Balva
de la dya, q. confronta con heredades de Jhn Adrian, y de otros
compradores, con todas sus entradas, y salidas, franca, y li
bre de todo muelo, carga, vinculo, obligacion, y malavos. Por
precio es a su vez de ocho libras, y diez y nueve sueldos Sag. Las
quales en nuestro poder de dho compradores se han de haver
recivido renunciando la excepcion de fraude, y engano, y alanon
numerada pecunia, y demas de este caso. Noneto cedemos, y
transferimos en favor de dho compradores, y lo suyo todo lo dho, q.
Procesos, Instancias, y Acciones, q. en la nominada heredad se
uenen, y no pueden tocar, y pertenecer en qualquiera ma
nera, para que hagan de ello a su voluntad como a Bienes,
q. son suya propia con justotitulo adquirida. Reconocemos
tenen, y porhen, y que vendemos, y porhenemos. Di a hora

q^{de} vendemos, Komine, Precario, y e constituido p^r los citados
compradores, y los citados, hasta que con efecto tomen la ven-
dadera, y ma asozuada poscion, que puedan ocupar p^r
si, sin necessitar a Autoridad, ni Decreto de Jues alguno.
Y no obligamos a Eviccion plenaria a qualquiera pleito,
y mala voz que en la sobre dha heredad, que vendemos fue-
re puesta movida, o intentada por qualquiera Persona,
o Personas, Puertos, Colegios, Capitulo, y Universidades de
qualquiera estado, grado, y condicion sean; en el qual
caso, no obligamos a amparar de dha mala voz, y Pleito,
y agravios, o de faga, q^{de} dho comprador lo p^rovigian p^r
si, y a c^umpenya de nos otros dho vendedores, hasta a fin, y
hasta sentencia definitiva pasada en Autoridad de
Cosa juzgada, y hasta, que con efecto oten, y queden en
pacifica poscion de dha heredad, q^{de} les vendemos. Y si aca-
ciere perder dho Pleito, prometemos, y no obligamos a
pagar, y satisfacer todo el exp^risio, y menoscabo, que
la dha mala voz, y Pleito les hubiere ocasionado, juntamente
con las costas, Intereses, y danos subseguidos. Y asu^mto
a todo lo sobre dho obligamos nuevas Personas, y todos nu-
estros Bienes asi muebles, como sitios donde quixere ha-
vido, y p^r haver, de los quales los muebles, que ex^ramos aqui
tener por nombrados, y los sitios p^r conformados devida

mente, y segun fuere de p^rte de dho de Aragon. Y que esta
obligacion sea especial, y que, iuxta los fines, y efectos de tal. Para
lo qual reconocemos tener, y poner, y que otorgamos, y ponche-
remos dho Bienes, y cosas de dho de p^rte de Aragon obligados
Komine Precario, y e constituido por dho compradores, q^{de} los
suos, e tal manera, q^{de} la poscion civil, y natural mia sea
havida p^r propia; Y que con esta es^{ta} puedan ante qual-
quiera Jues competente aprehender dho Bienes, o^{ti}os, exe-
cutar, embargar, embazar, y seguir mas los muebles, y ob-
tener sentencia, o sentencias en favor en qualquiera
articulo, q^{de} intentaren siguiendo las Ap^recaciones, y en
virtud de las tales sentencia, o sentencias poner, y empa-
tuar dho Bienes hasta hacerse pago de todo lo que p^rovian
de sobre dha de dho de p^rte de Aragon, juntamente con las costas, Intereses,
y danos subseguidos. Y enmanaron sus propios Jueses, y sepa-
mentaron a qualquiera dho de su M.^d especialmente a los
v. s. Reg^{te} y oidores de la R.^{ta} Audiencia de p^rte de Aragon
ante los quales prometieron esta a todo cumplim^{to} de
dho, y de Justicia, sin embargo de qualquiera excepciones, q^{de}
de sobre dho se opongan, o oponere puedan.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.